

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24351 *REAL DECRETO 1203/1990, de 5 de octubre, por el que se adapta el Real Decreto 86/1990, de 26 de enero, a lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y se dispone la creación de Deuda de Organismos Autónomos durante 1990.*

La Ley 4/1990, de 29 de junio, autoriza en su artículo 48, números uno, dos y tres, al Gobierno a incrementar el saldo vivo de la Deuda del Estado en circulación hasta los límites y con las condiciones establecidos en los mismos. Es necesario, pues, adaptar a lo allí previsto el contenido del Real Decreto 86/1990, de 26 de enero, por el que se dispuso la creación de Deuda del Estado durante 1990.

Asimismo es necesario posibilitar el uso de las previsiones de endeudamiento mediante emisión de Deuda Pública de los Organismos Autónomos contenidos en el anexo III de la Ley 4/1990, disponiendo su creación, cuando así lo autorice el Ministro de Economía y Hacienda, hasta los límites contemplados en el número cuatro del artículo 48 de la mencionada Ley.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las referencias contenidas en el Real Decreto 86/1990, de 26 de enero, por el que se dispuso la creación de Deuda del Estado durante 1990, al artículo 6.º del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, se entenderán hechas al artículo 48 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que, atendiendo a los mismos principios generales establecidos para la Deuda del Estado en el Real Decreto 86/1990, autorice la emisión de Deuda de Organismos Autónomos hasta los límites establecidos en el número cuatro del artículo 48 de la Ley 4/1990, de 29 de junio.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DEL INTERIOR

24352 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se dictan instrucciones sobre la gestión del personal perteneciente a las Matronas de la Dirección General de la Guardia Civil.*

Excelentísimos señores:

El personal denominado Matronas de primera y de segunda de la Dirección General de la Guardia Civil, afecto a dicho Cuerpo por la Ley de 15 de marzo de 1940, fue clasificado como titular de plazas no escalafonadas por el Decreto 1436/1966, de 16 de junio, reconociendo con ello el carácter funcional de su relación de servicios con la Administración del Estado, y quedando sometido al régimen general establecido por la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 2 de febrero de 1964, y demás disposiciones que la modifican o desarrollan.

A su vez, la declaración que de dichas Matronas hizo el Real Decreto 1126/1986, de 6 de junio, como plazas a extinguir en función de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, no afectó al régimen legal aplicable a las mismas.

Por otra parte, la provisión de puestos de trabajo efectuada mediante las pruebas convocadas por la Resolución 722/38302/1987, de 30 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, hace necesario dictar unas

instrucciones generales, cuya difusión asegure el conocimiento exacto de cuál es el régimen general de personal de las Matronas del Cuerpo de la Guardia Civil según la legislación vigente.

En otro orden de cosas, procede incluir en el mismo texto la determinación de su jornada laboral, previo acuerdo de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En su virtud, esta Subsecretaría del Ministerio del Interior, de conformidad con el informe de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 20 de julio de 1990, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—El régimen de personal de las Matronas del Cuerpo de la Guardia Civil está constituido por el establecido con carácter general en la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, modificada por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, así como en las restantes Leyes y Reglamentos que las modifican y desarrollan.

Segunda.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 21 de diciembre de 1983, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y habida cuenta del régimen retributivo de las Matronas del Cuerpo de la Guardia Civil, su jornada laboral se realizará en régimen de horario especial; en su virtud, la jornada semanal ordinaria señalada para la Administración civil se llevará a cabo, inicialmente, en seis jornadas diarias indistintas, en turnos de mañana y/o de tarde, con carácter rotatorio, y en función de las necesidades del servicio, garantizándose, en todo caso, un descanso semanal ininterrumpido de veinticuatro horas.

Tercera.—A los efectos previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, la representación, la determinación de las condiciones de trabajo y participación de las Matronas del Cuerpo de la Guardia Civil se realizará a través de los órganos establecidos en el Ministerio del Interior y en los términos previstos en dicha Ley.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 1 de octubre de 1990.—El Subsecretario, Santiago Varela Díaz.

Excmos. Sres. Director general de la Guardia Civil y Director general de Servicios del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24353 *ORDEN de 2 de octubre de 1990 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario de La Coruña.*

La Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario de La Coruña se fundó por Real Decreto de 31 de octubre de 1849. Actualmente se rige por el Reglamento aprobado por Orden de 17 de diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Desde aquella fecha la Real Academia de Bellas Artes de La Coruña cumple su finalidad primordial de cultivar las Bellas Artes en todas sus varias manifestaciones dentro de la provincia y de la región gallega.

Por ello, con objeto de adaptar su funcionamiento a la realidad social, cultural y político-administrativa del actual Estado de las Autonomías que contempla la Constitución, a instancia de la propia Real Academia y con informes favorables del Instituto de España, de la Consejería de Cultura y Juventudes de la Junta de Galicia, del Ministerio de Cultura, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Aprobar el nuevo Reglamento de la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario de La Coruña, cuyo texto figura como anexo a la presente Orden.

Madrid, 2 de octubre de 1990.

SOLANÁ MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.